

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 29 de abril de 2026, siendo las 09.09 horas , y en el marco del expediente C.D.A.S.D.E.U.C.(.RO-00382-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno D.A.C., asistido por su defensor/a MAXIMO BALLVÉ BENGOLEA con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre el ingreso de las sras. M.A. y P.A.E. al Establecimiento Penal en carácter de visita, se encuentran presentes las nombradas (agota el 27/04/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la defensa, sostiene que sólo a los fines de recordar, que oportunamente se había pedido a S.S. que le otorgara la posibilidad a su asistido y a su pareja M.A. pudieran verse en el Penal, y debido a la negativa del Servicio Penitenciario Provincial y luego por parte de S.S., interpuso revisión, allí la dra. Pérez anuló la decisión, disponiendo que debía realizarse previamente esta audiencia. Posteriormente se sumó la situación de la madre del señor, la señora P.A.E., quien tampoco puede en la actualidad ingresar al penal, aunque parezca raro, en estas audiencias esta representando a las víctimas, en carácter de familiares del condenado y a su asistido, quien cumple una pena en un Establecimiento Penal, lo que pida no es solamente para garantizar los derechos de las víctimas sino para posibilitar el fin de la pena, la reinserción social de su asistido, que si toda esta situación lo perjudicaría, no pediría lo que hace en este momento. Dicho esto, lo que quiere mencionar es que como adelantó solicita a SS que permita el ingreso tanto de la señora E., madre du sus asistido como la

señora A., pareja, personas que fueron identificadas en el legajo como víctimas, que lógicamente en el marco de consumo problemático las primeras personas que sufren esta situación son los familiares, este es un caso más de este tipo de conflicto, lo que no quita toda una relación y situación familiar anterior y posterior, tanto la madre como la pareja lo fueron desde antes, el conflicto no conlleva la ruptura del vínculo amoroso, sino que continuo, pese a que las autoridades estatales impidan ese vínculo. Entonces, basado en eso, solicita que a estas dos personas se les otorgue la posibilidad de ir a verlo al Establecimiento Penal y se le de la orden al director. En primer lugar, solicita esto porque entiende que está en presencia de personas adultas, tienen derecho a poder proyectar sus intereses, derecho a la intimidad, a la dignidad intrínseca a toda persona, al principio de reserva conforme el art. 19 de la Constitución Nacional, se trata de personas individuales que pueden proyectar y tomar sus propias decisiones individuales, juntarse con una persona o con otra, el Estado no es superior a ninguno de los otros individuos como para poder imponer con quien podemos juntarnos y con quien no, salvo interés o estudio concreto, por ejemplo en protección de niños vulnerables, que en ese caso si corresponde la intervención del Estado, pero de ninguna manera se da en el caso, porque estamos con personas adultas. El bloque constitucional garantiza el principio de prohibición al Estado de injerencias arbitrarias en la vida de las personas, de modo de decir lo que puede o no puede hacer, el principio de autodeterminación, que jamás puede negarse a ninguna persona, más que se trata de un derecho a la dignidad, a la protección a la intimidad, por el principio de protección de la familia, razonabilidad, proporción y finalmente, en el caso de su asistido, la finalidad de la pena. Es decir, que las normas que hacen al cumplimiento de la pena, estimula los vínculos familiares, en ese sentido entiende que es indiscutible el derecho que tiene su asistido de vincularse con su madre y con su pareja.

Estamos en presencia de dos víctimas que son mujeres, y si bien gracias a la dra. Pérez se la escuchó, en un principio se había negado su derecho a ser escuchadas, pidiendo por el respeto a ese derecho es que solicita que se la escuche, en su carácter de víctima, que se trata de mujeres, personas que tienen derechos y, dignidades, todos los derechos constitucionales mencionados, y a tener una vida libre de discriminación, que el Estado se pare en un pedestal para decirle con quien pueden o no juntarse, es una muestra evidente de lo que trata de evitar la Convención de Belém Do Pará y la Ley de Protección integral a las mujeres, tratarlas en pie de igualdad con los varones, no sería la misma situación si se tratara de un varón que quiere ir a ver a otro varón, entiende que es una discriminación que es justamente lo que se prohíbe, se afecta el derecho de ella, su dignidad, tomar decisiones por sobre las que ellas mismas deberían estar tomando, si hablamos de violencia, y en la ley de protección integral mencionada habla de violencia institucional, para dejarlo claro, ya sabemos que aplica cuando funcionarios o agentes públicos que forman parte de los diferentes poderes del Estado, dentro de estos estamentos, retrasen, obstaculicen o impidan que las mujeres puedan ejercer los derechos que están previstos en la ley, es un caso que vemos acá, ellas tiene derecho a proyectar, pueden denunciar y al día siguiente volver a estar en pareja con su ofensor, el Estado no es quien, para decirle a una mujer que no puede ver nunca más a su hijo, esa visión estereotipada de la mujer mirándola como que no puede tomar decisiones, es una actitud violenta por parte del Estado, cita el art. 5 de la mencionada ley que habla de la violencia simbólica y psicológica, que como defensor de C. y por el trabajo que vienen haciendo, es evidente el sufrimiento psicológico, que te nieguen el derecho, produce una afección psicológica, moral y es actual por parte del Estado, es indiscutible Por ello y por el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de discriminación, la CEDAW, la Convención de Belém Do Pará, rondan

acerca de lo mismo y ya todos los conocemos, pasando a un documento que le pareció importante, porque habla de los derechos de los familiares, resolución 02/2025 de fecha 24/07/2025 de la Comisión interamericana, resalta la importancia de las personas privadas de la libertad y de los familiares y todos lo que tengan vínculos afectivos, es fundamental que visiten para cumplir con el fin de la pena. Que quiere sacar a la luz, que la señora correría algún peligro o que la puede agredir es una suposición fundada en la nada misma, su asistido se encuentra detenido desde hace años, no esta consumiendo, está demostrado en la causa, si existiera alguna duda de que pudiera agredirlas, en los primeros tiempos de la ejecución estuvo viendo a las dos mujeres y no hubo ninguna situación. Que la madre estaba yendo a verlo y hace tres semanas le dijeron que no. La justicia especializada que es la de familia, en los dos casos que ha acompañado, ha dejado sin efecto la prohibición de acercamiento que es el fuero especializado, que le tocó atravesar, la jueza decidió en ambos casos, la madre 2024 y 10/02/2026 respecto de A., si el día de mañana se autoriza a que la madre o la señora A., lo visiten se activaran los protocolos como siempre, pero por un conflicto de hace tres años vamos a limitar la reinserción y que estas mujeres ejerzan su derecho. Cuando pidió la audiencia, la fiscalía pidió que ambas mujeres sean entrevistadas por OFavi, la profesional que entrevistó a la madre, informó que no tiene oposición, que cuenta con herramientas personales para afrontar cuestiones complejas, en cuanto a la pareja, el informe si bien no dictamina de manera desfavorable, llama la atención sobre dependencia emocional fuerte, apego situación común en los ciclos de violencia, incumplimiento a las medidas judiciales, consumo de sustancias y modificación del relato, finaliza que la evaluación es parcial que el informe es insuficiente como para ordenar que no se puede acercarse a A. Que dice que consume pero no sabe de dónde saca esa información, tampoco el tema del incumplimiento de las medidas

judiciales, no se le requirió que se expida sobre ello, por todo lo que acaba de decir, solicita que se le otorgue la autorización tanto a la madre como a la pareja de su asistido para que ingresen al Penal y se comuniquen dicha orden

Cedida la palabra a la fiscalía realiza algunas aclaraciones, hay que tener en cuenta más allá de lo que dictamine, que no se trata de decirle a una mujer con quien se puede juntar o no, no es violencia institucional, C. esta condenado por hechos de violencia, haciendo referencia a la sentencia, E. manifestó sentir temor por su vida y por sus hijas, no es violencia institucional, es un dato objetivo. la profesional de OFAVI, menciona cuando cambió el discurso, dijo que los dos se agarraban, pero en la sentencia dice que le apretó el cuello a A. diciéndole que la iba a matar. relata hechos, son datos objetivos, no son modos de pensar, son datos objetivos de una sentencia condenatoria en perjuicio de su madre y su pareja, no es que alguien se levantó y dijo vos sí o vos no, se trata de un hecho de violencia de género. Es cierto no podemos soslayar que las dos expresan ahora un consentimiento, pero no podemos olvidar que el consentimiento hay que evaluarlo con precisión, no es un cheque en blanco, si bien es más concluyente la Lic. Ansola, sobre el informe respecto de la madre, el límite es el buen comportamiento dice la madre y la Sra. A., la cuestión es que no ha habido incidentes por lo visto. Dejando a salvo la opinión de que no hay violencia institucional, no sea a faltado el ppio de reserva ni la igualdad ante la ley, estas mujeres son víctimas en el hecho, fue justamente en protección a ellas. Su dictamen con todas las reservas del caso, atento lo ilustrado por la Lic. Ansola, su dictamen es favorable, no tiene argumentos para oponerse, se levantó la prohibición de acercamiento en ambos casos. Respecto a A. se mostró muy convencida, según lo que impresiona y demostró en Revisión, que había hecho tratamiento en Quillahua, también el condenado, hay ciertas reservas, no es que sólo

cambio de opinión, la Lic. López y Yabloski mencionan que ella lo siente como injusto que dejen ingresar a la madre y no ella, pero en realidad también se prohibió a ella, con todos estos reparos, y habla a la vez de este ciclo de violencia, aunque ella se muestra segura, empoderada, las licenciadas hablan de una fuerte dependencia emocional -lee partes del informe que obran en el legajo-. Que C. está preso por algo que les hizo a ellas, no es que se les está diciendo a las víctimas lo que deben hacer, con todas las reservas, emite su dictamen favorable, que en caso de que se haga lugar que tenga todas las medidas de supervisión que se pueda tener para resguardar la integridad de ambas

La Sra. A. expresa que durante la entrevista las licenciadas todo el tiempo cuestionaron su decisión, que se tomaron el atrevimiento de suponer una escena que ni en su mente había pasado

La madre del condenado menciona que sólo quiere acompañar a su hijo, que se requirió ayuda y desde acá se dispuso la condena, que a partir de ello pidió que se levantara la prohibición de acercamiento, que A. es su hijo, que como mamá siempre le ha marcado los límites, que en su tema de consumo le sacaba cosas de su casa, no fue violencia física, que en el último tiempo fue peor. Pero que ella iba para visitarlo y llevarle mercaderías, él no le exige nada, que quiere acompañarlo, porque entiende que abandonarlo no es la mejor solución. Que quiere seguir viéndolo, que ella lo crió sola y es la única que se ocupa de él. Que tiene vínculo con la Señora A., pero ella vive en Neuquén, por eso se ven poco.

El interno expresa que quiere ver a su familia, el penal le pidió un tratamiento y cumplió con ello, que quiere ver a su mujer y a su mamá. Que él no es un asesino.

La señora A. expresa que se acercó al Juzgado para acompañar a A., que tienen proyectos, que quiere verlo para poder concretar sus planes, que

tienen un hijo en común. Que ya ha sido entrevistada por muchas personas y sienten que la cuestionan

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, dispone un cuarto intermedio y luego informa a las partes que mañana Jueves 30/04 a las 13.00 hs. dará su resolución.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto,

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.